



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL



MSc. Julian Salinas
Viceministro de Economía
MINISTERIO DE ECONOMIA

CONTENIDO

- ✓ ANTECEDENTES
- ✓ ESTADO DE SITUACION
- ✓ PROPUESTAS
- ✓ ACTIVIDADES

ANTECEDENTES

- El Ministerio de Salud ha detectado dentro del sistema de compras de medicamentos, el que existe una serie de medicamentos con alto costo sin que muchos de estos posean patentes.
 - Asimismo se han detectado abusos del sistema de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual aplicado a patentes
 - En ese sentido, se han buscado alternativas dentro del marco legal de ADPIC y otros acuerdos suscritos, para alcanzar la mejora en cuanto al registro y uso de las patentes.
 - Se han creado mesas de trabajo, consultorías y seminarios que coadyuven a la búsqueda de alternativas que resuelvan la problemática.
- 

ANTECEDENTES

- El Consejo Nacional de Propiedad Intelectual junto con el Viceministerio de Políticas de Salud se reunió en el 2017, con el fin de buscar alternativas.
- Se activo el Comité de Propiedad Intelectual a fin que presentara propuestas de mejora para la problemática detectada.
- El Comité de PI fue conformado por MINEC, MINED, CNR, MINSAL, Superintendencia de Competencia, Defensoría al Consumidor y DNM.
- La labor de consulta se ha realizado al sector publico, privado (gremiales), academia, socios comerciales, instituciones multilaterales (OMPI), entro otros.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



GOBIERNO
DE EL SALVADOR



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CNR
Centro Nacional de Registros

ESTADO DE SITUACIÓN

- Problema 1: El agotamiento de los derechos de propiedad intelectual (limita la oferta de medicamentos)
- El Art. 116 lit. d) de la LPI establece que: “los efectos de una patente no se extienden...” “A la comercialización o uso de un producto después de que ha sido legalmente colocado por primera vez en el comercio dentro del territorio nacional...”
- En El Salvador es de los pocos países que aún posee un Sistema de Agotamiento Nacional, es decir; no se permite importar productos con patente, sin el permiso o licencia del titular nacional.

ESTADO DE SITUACIÓN

- Problema 2: No uso de Licencias Obligatorias.
 - El Art. 134 establece el fundamento para las licencias obligatorias, las cuales deben ser otorgadas por el tribunal competente, observando como mínimo ciertos requisitos.
 - Sin embargo, el Art. 133 las vuelve poco eficaces, cuando menciona que: “Cuando existan causas de emergencia o seguridad nacional declaradas y mientras éstas persistan, se podrá conceder licencia obligatoria de explotación de patente... Siendo que en El Salvador la Emergencia Nacional es declarada por la Asamblea Legislativa
- 

ESTADO DE SITUACIÓN

- Problema 3: Medicamentos con protección sin gozar de patente.
- Lo anterior obedece a que cuando se ha solicitado al la concesión de una patente para un medicamento, y durante el tiempo que esta se encuentre en trámite, el medicamento gozará de una protección “temporal” conforme a la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) en su Art. 145-A , cuando establece que: “a partir de la fecha que el solicitante...” “ninguna persona podrá explotar la invención, modelo de utilidad o diseño industrial reivindicados...”, siendo que algunos solicitantes dilatan los tramites de forma dolosa.

Artículo. 1.- Refórmase el literal d) del artículo 116 (Pasar del agotamiento nacional al internacional) así:

Los efectos de la patente no se extienden:

- d) A la comercialización o uso de un producto después de que ha sido legalmente colocado por primera vez en el comercio dentro del territorio nacional.
 - d) A la venta, al uso, la importación y cualquier modo de comercialización de un producto o procedimiento protegido por la patente, después de que ese producto se hubiese introducido en el comercio en cualquier país por el titular de la patente, o por otra persona con su consentimiento, o de cualquier forma lícita.
- 

Artículo 2.- Refórmase el artículo 133 así:

El Tribunal competente, tendrá la potestad de otorgar licencias de explotación de una patente sin autorización del titular, en los casos siguientes:

- Artículo 133 .-Cuando existan causas de emergencia o seguridad nacional declaradas y mientras éstas persistan, se podrá conceder licencia obligatoria de explotación de patente, siempre que esta concesión sea necesaria para lograr la satisfacción de necesidades básicas de la población.
 - a) Por falta o insuficiencia de explotación:
 - 1) Transcurridos tres (3) años desde la concesión de la patente si hacer uso de la misma.
 - 2) No se concederá una licencia obligatoria cuando se demuestre que la falta o insuficiencia de explotación se debe a un caso fortuito o de fuerza mayor, o a circunstancias que escapan a la voluntad o al control del titular de la patente y que justifican la falta o insuficiencia de la explotación.

Artículo 2.- Refórmase el artículo 133 así:

El Tribunal competente, tendrá la potestad de otorgar licencias de explotación de una patente sin autorización del titular, en los casos siguientes:

- b) Por emergencia nacional, emergencia sanitaria, o en circunstancias de extrema urgencia por crisis que afecten la salud pública, como la infección por VIH, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, o en los casos de uso público no comercial.
 - Las solicitudes que se tramiten conforme a este literal, se resolverán en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de presentada la misma, dando celeridad al mismo, tomando en cuenta las circunstancias que han originado la solicitud y la afectación que el retraso en las mismas pueda llegar a ocasionar.)
- 

Artículo 3.- Agreguese un inciso tercero y final al artículo 143 así:

- Artículo 145.- Examen de Forma

- El Registro examinará si la solicitud se ajusta a los aspectos formales indicados en éste Capítulo.
- Si del examen se determina que la solicitud cumple con tales requisitos, el Registro lo hará saber al solicitante para que la complete dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación. Dicho plazo será prorrogable por una sola vez y por un período igual, sin que pierda prioridad. Transcurrido dicho plazo sin respuesta del solicitante, el Registro declarará abandonada la solicitud.



Artículo 4.- Agréguese un inciso quinto y final al artículo 152 (examen de fondo), así:



- Se establece el plazo de 3 meses para que el solicitante conteste las prevenciones/observaciones realizadas (con posibilidad de 1 sola prórroga).
- En caso de no contestar las observaciones planteadas en el plazo previsto, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se negará la solicitud de patente en todo o en parte.
- Para los fines del examen de patentabilidad, el solicitante tendrá la oportunidad de presentar hasta un máximo de tres veces las reivindicaciones conforme el inciso precedente.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

ACTIVIDADES

- Ya se cuenta con el visto bueno de la Secretaria de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la Republica.
- Presentar la iniciativa de Ley en la Asamblea Legislativa.



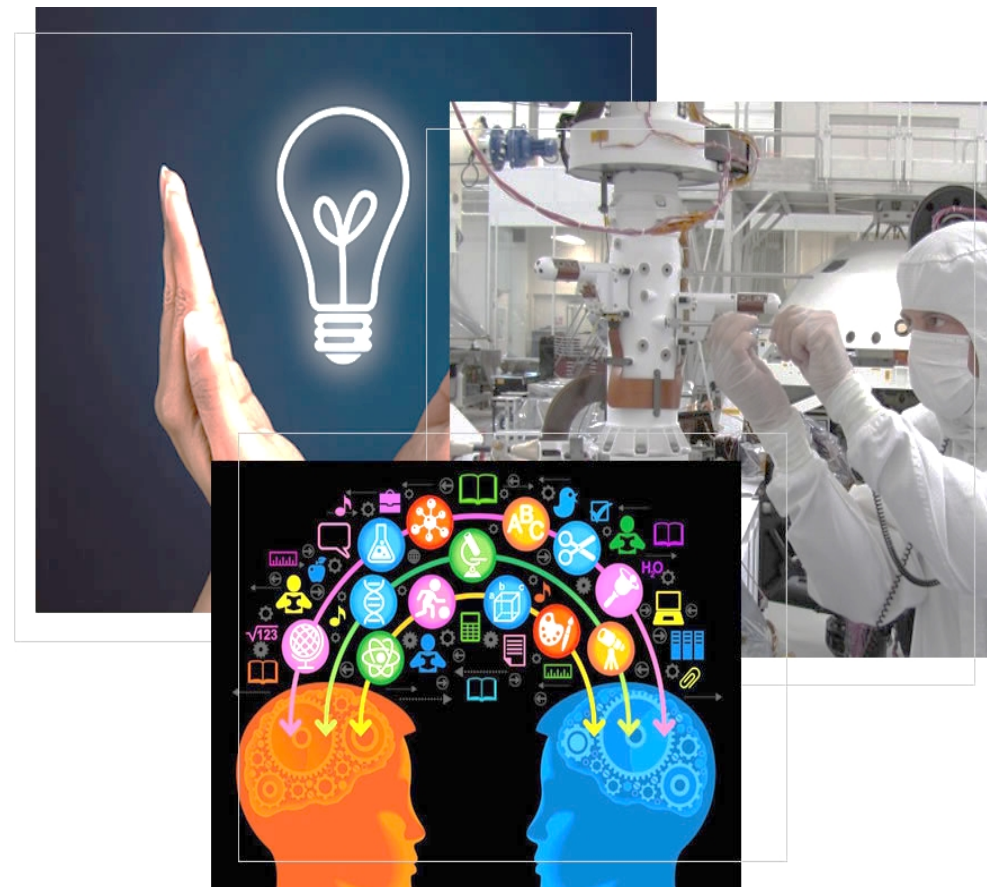


MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CONCLUSIONES

- El proyecto posee amplia discusión entre todos los sectores involucrados al tema.
- La reforma la hemos realizado en el marco de las flexibilidades que el ADPIC brinda a los países parte.
- Consideramos que posee elementos que vendrán a mejorar la oferta de medicamentos, bajar los precios, poseer herramientas que permitan negociaciones con farmacéuticas y detendrán los abusos de algunos solicitantes.





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Hay una fuerza motriz más poderosa que el vapor la electricidad y la energía atómica; LA VOLUNTAD

Albert Einstein